



ART. 9, FRACC. III
FACULTADES



Dependencia o entidad: SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES.

No.	Unidad Administrativa	Facultades	Fundamento legal
1	SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS	<p>ARTICULO 113.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos lo siguiente:</p> <p>I. La prestación por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones, los servicios de rastro municipal, control de población canina y felina, limpia y aseo público, panteones, parques y jardines así como alumbrado público. En cuanto al control de la población canina y felina, el servicio no puede concesionarse;</p> <p>II. Vigilar que los servicios que proporcione el rastro a los usuarios se haga en condiciones que garantice la higiene en el sacrificio humanitario y transportación de los productos cárnicos;</p> <p>III. Regular la introducción de ganado y el abastecimiento de carne para el consumo humano dentro de su ámbito de competencia.</p> <p>IV. Impedir la comercialización de productos cárnicos que no hayan sido previamente inspeccionados en cuanto a sus condiciones sanitarias o no hayan cubierto los impuestos y/o derechos municipales, así como haber acreditado la legítima propiedad del ganado, dentro de sus instalaciones.</p> <p>V. Determinar el destino de las carnes no apropiadas para el consumo de la población de acuerdo a la normatividad vigente.</p> <p>VI. Se deroga.</p> <p>VII. Verificar y ejercer el control sobre residuos sólidos urbanos, que pudieran contaminar el medio ambiente;</p> <p>VIII. Se deroga.</p> <p>IX.- Derogada.</p> <p>X.- Supervisar las operaciones, funcionamiento y vigilancia de las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, pudiendo prestarlo en forma directa o por el conducto de los particulares, de acuerdo a la presente reglamentación.</p> <p>XI. Regular y supervisar todo sistema de alumbrado público que los particulares, gobierno federal, estatal y municipal, así como los organismos descentralizados instalen en las vialidades y áreas públicas municipales.</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que le corresponden al Municipio en materia de alumbrado público de conformidad a la normatividad vigente.</p> <p>XIII. Construir, contratar y concesionar la construcción de las áreas verdes públicas, así como el mantenimiento de las mismas.</p> <p>XIV.- Promover y regular la participación de la ciudadanía en los programas de forestación y reforestación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas municipales.</p> <p>XV.- Vigilar y regular el servicio de limpia y recolección de residuos sólidos, por sí o por conducto de terceras personas a través de concesiones o convenios.</p> <p>XVI. Regular y vigilar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpia y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos.</p> <p>XVII. Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad tendiente a mantener la limpieza de la vía pública municipal y recolección de residuos sólidos que se generen.</p> <p>XVIII. Se deroga.</p> <p>XIX. Fomentar a través de programas de educación ambiental la disminución en la generación de basura, residuos y cambio en patrones de consumo y producción;</p> <p>XX.- Regular y vigilar la salud pública por conducto de sus diversas unidades administrativas;</p> <p>XXI.- Verificar y vigilar el cumplimiento de las condiciones sanitarias de los establecimientos, productos, actividades y servicios en protección de la salud de la población;</p> <p>XXII.- Promover, fortalecer y apoyar las acciones en materia de salubridad local a cargo del Municipio, con sujeción a las políticas nacionales y estatales de salud y a los convenios que al efecto se celebren;</p> <p>XXIII.- Vigilar en la esfera de su competencia el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y de las demás disposiciones legales de la materia, así como instrumentar y desarrollar programas municipales que procuren el cumplimiento de este fin;</p> <p>XXIV.- Coordinarse con las autoridades estatales y federales en materia de salud a efecto de instrumentar y desarrollar programas para el mejoramiento de los niveles de salud y bienestar en el Municipio; y</p> <p>XXV.- Las demás que señale la Ley o le encomiende el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.</p>	ARTICULO 113 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.
2	DIRECCIÓN DE PANTEONES	<p>ARTÍCULO 448.- Son facultades de la autoridad municipal, en los panteones cuyo servicio se preste por conducto de particulares las siguientes:</p> <p>I. Realizar visitas de inspección y verificación por conducto de los inspectores y/o verificadores municipales a los panteones, a fin de comprobar que se cumpla con las obligaciones a que se refiere este Código;</p> <p>II. Solicitar informes de los servicios prestados y del número de lotes y superficies disponibles para las inhumaciones.</p> <p>III. Revisar los libros de registro que están obligados a llevar las administraciones de los panteones. IV. Declarar la caducidad, extinción o revocación de las concesiones que otorgue a particulares o la rescisión de los contratos de servicios.</p> <p>ARTÍCULO 449.- Son obligaciones de la autoridad municipal en el servicio de panteones, independientemente que se preste de manera directa o por conducto de particulares, las siguientes:</p> <p>I. Ordenar el traslado de restos humanos, cuando el panteón sea desahogado del servicio a que está destinado.</p> <p>II. Exhumar o autorizar en su caso el depósito en el osario común, o la incineración de los restos humanos que hayan cumplido cinco años en la sepultura y los deudos no hayan gestionado la renovación contractual.</p> <p>III. Retirar o derrubar con cargo al propietario los monumentos o cualquier otra construcción que no se encuentre dentro del alineamiento que debe tener la fosa o cripta.</p> <p>IV. Fijar la tarifa que deberá cobrarse por los servicios funerarios, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.</p> <p>V. Declarar previa opinión de las autoridades sanitarias, que un panteón se encuentra saturado, para el efecto de que ya no se realicen en él más inhumaciones.</p> <p>VI. Imponer las sanciones a los infractores del presente Código.</p>	ARTÍCULOS 448 Y 449 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.
3	DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES.	<p>ARTÍCULO 477.- La Dirección de Parques y Jardines es la instancia encargada de construir, contratar o concesionar la construcción de las áreas verdes públicas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, así como el mantenimiento de las mismas. Lo anterior comprende la selección de especies, su propagación, plantación, riego, poda, fertilización, control de plagas y demás actividades necesarias para el buen desarrollo de las especies vegetales de dichas áreas verdes.</p> <p>También es la responsable de promover y regular entre los distintos sectores de la población y autoridades, la participación en los programas de forestación y reforestación, vigilancia y conservación de las áreas verdes públicas.</p> <p>ARTICULO 478.- Las áreas verdes urbanas y semi-urbanas, públicas y privadas, incluyéndose las de casas habitación cuando existiera la intención e interés de afectar especies vegetales, serán objeto de vigilancia y control del Municipio, a través de la Dirección de Parques y Jardines, por lo que cualquier acción como creación, manejo, cambio de uso del suelo, derribe, poda y reubicación de árboles y remoción de la cubierta vegetal, tendrán que ser previamente autorizados por el Municipio, por conducto de la Dirección de Parques y Jardines.</p> <p>Las acciones de derribo, poda, reubicación y remoción de vegetación, así como la disposición de los residuos vegetales producto de éstas, deberán autorizarse por el municipio, y una vez realizadas, será responsabilidad del Municipio su recolección, traslado y disposición final.</p>	ARTÍCULOS 477 Y 478 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.

3	DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.	<p>ARTÍCULO 142.-El servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada directamente por el H. Ayuntamiento hasta que cubra efectos la municipalización del desarrollo a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, o por particulares a través de concesión o convenio, las disposiciones del presente capítulo son de orden público y de interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, estaciones de transferencia, y centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se pudieren generar;</p> <p>II.- Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpieza y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos;</p> <p>III. Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad, tendientes a mantener la limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen;</p> <p>IV.- Establecer las facultades de la autoridad municipal en materia del servicio público de limpieza, generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reuso, estaciones de transferencia, centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y</p> <p>V. Inspeccionar, establecer y vigilar la medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar su cumplimiento y aplicación de éste Reglamento y demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.</p>	ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
3	DIRECCIÓN DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO.	<p>ARTÍCULO 142.-El servicio de limpieza y recolección de residuos sólidos constituye un servicio público municipal, cuya prestación será realizada directamente por el H. Ayuntamiento hasta que cubra efectos la municipalización del desarrollo a través de la Dirección de Limpia y Aseo Público, o por particulares a través de concesión o convenio, las disposiciones del presente capítulo son de orden público y de interés social y tiene por objeto:</p> <p>I.- Proponer la expedición de lineamientos y criterios en materia de generación, recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, estaciones de transferencia, y centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos, líquidos y gaseosos que se pudieren generar;</p> <p>II.- Establecer los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prestación de los servicios de limpieza y recolección, transportación, alojamiento, reuso, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos no peligrosos;</p> <p>III. Promover y fomentar la participación corresponsable de la sociedad, tendientes a mantener la limpieza y recolección de residuos sólidos que se generen;</p> <p>IV.- Establecer las facultades de la autoridad municipal en materia del servicio público de limpieza, generación, recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, reuso, estaciones de transferencia, centros de confinamiento temporal y disposición final de residuos sólidos no peligrosos; y</p> <p>V. Inspeccionar, establecer y vigilar la medidas de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan para garantizar su cumplimiento y aplicación de éste Reglamento y demás disposiciones que establezcan otros ordenamientos jurídicos en el ámbito de su competencia.</p>	ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
4	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO.	<p>ARTÍCULO 116.- Son materia de regulación de éste capítulo los sistemas de alumbrado, que los particulares, el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como los organismos descentralizados, instalen en áreas públicas y vialidades. Estos sistemas deberán apegarse a la Norma Oficial Mexicana vigente aplicable a éste tipo de instalaciones. NOM-001-SEDE-2005. Así como a la NOM-013-ENER-2004 que habla sobre la eficiencia energética para la elaboración de todo proyecto de alumbrado público se considerará el ahorro de energía sin desmeritar la calidad de la iluminación.</p>	ARTÍCULO 116 DEL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, DESARROLLOS ESPECIALES Y SUBDIVISIONES PARA EL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.
5	DIRECCIÓN DE SALUD PÚBLICA.	<p>ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Ayuntamientos:</p> <p>I.- Asumir sus atribuciones y contribuir con el Organismos en los términos de esta Ley, de las demás que sean aplicables y de los convenios que suscriban con el Ejecutivo del Estado en la materia;</p> <p>II.- Aportar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la operación de los servicios que descentralice en su favor el Gobierno del Estado;</p> <p>III.- Asumir la administración y/o el financiamiento de los establecimientos de salud que descentralice en su favor el Gobierno del Estado, en términos de las Leyes aplicables y de los convenios respectivos;</p> <p>IV.- Cumplir con la normatividad correspondiente a fin de obtener la certificación por parte de la autoridad sanitaria competente de la calidad de agua para uso y consumo humano que distribuya a la población, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;</p> <p>V.- Expedir reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que estén a su cargo;</p> <p>VI.- Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud, siendo exigible la participación de los Consejos Municipales de Salud en ello;</p> <p>VII.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes; y</p> <p>VIII.- Brindar atención primaria de salud participando en la creación y puesta en marcha de políticas públicas en la materia, las cuales se fundamentarán en los valores de equidad y solidaridad para lograr el derecho al mayor nivel de salud posible consagrado en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal atención primaria consistirá en:</p> <p>a) Generar la información necesaria para identificar y priorizar necesidades de salud así como valorar sus determinantes sociales;</p> <p>b) Promover la participación activa de los grupos sociales en la toma de decisiones desde la planeación y gestión hasta la evaluación del desarrollo de competencias de prevención de la salud; y</p> <p>c) Identificar en la sociedad las instituciones públicas, privadas y organizaciones civiles que tengan la capacidad de modificar los determinantes sociales con el fin de satisfacer necesidades en salud.</p>	ARTÍCULO 30 LEY DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.